

Recurso de Revisión N°: 01770/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec, México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01770/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

#### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** Con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00258/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítidas la plantilla de personal completa desde el directo hasta el ultimo empleado o trabajador de intendencia incluyendo personal contratado por contrato u honorarios. queremos nombres de los servidores públicos, puesto funcional y salario neto mensual que perciben todos y cada uno de quienes laboran en el instituto municipal de cultura física y deporte. esto por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016. no se confunda no queremos datos personales*

Recurso de Revisión N°: 01770/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*simplemente nombres cargo que desempeñan y cuanto cobran por el periodo señalado. también es información publica y debe ser transparentada ...gracias" [Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta a la referente solicitud, expresando lo siguiente:

TOLUCA, México a 31 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00258/TOLUCA/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los Artículos 7, 23 fracción IV y 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00258/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítidas la plantilla de personal completa desde el directo hasta el ultimo empleado o trabajador de intendencia incluyendo personal contratado por contrato u honorarios. queremos nombres de los servidores públicos, puesto funcional y salario neto mensual que perciben todos y cada uno de quienes laboran en el instituto municipal de cultura física y deporte. esto por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016. no se confunda no queremos datos personales simplemente nombres cargo que desempeñan y cuanto cobran por el periodo señalado. también es información publica y debe ser transparentada ...gracias" Sic Al respecto, se*

**Recurso de Revisión N°:**

01770/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

*adjuntan en formato PDF las plantillas del periodo solicitado con las que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

*Lic. Norma Angélica Zetina Martínez  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA*

Se destaca que, junto con la respuesta anterior se anexan dos archivos electrónicos denominados PLANTILLA CON PERCEPCIONES 2015- 2016 PDF2.pdf y PLANTILLA CON PERCEPCIONES 2015 PDF.pdf, que por economía procesal no se insertan al ser del conocimiento de las partes, y que serán retomados en el considerando cuarto del presente recurso para su debido análisis, pero corresponden a la plantilla de trabajadores del Instituto de Cultura Física y Deportes del Municipio de Toluca.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01770/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

"SE IMPUGNA EL ACTO SON OPACOS NADA  
TRANSPARENTES." [sic]

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

Recurso de Revisión N°: 01770/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"LA INFOTMACION NO ES LA SOLICITADA." [sic]*

**CUARTO.** Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO.** Así, una vez transcurrido el término legal referido, se destaca que no se notificaron manifestaciones de ninguna de las partes, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintiocho de junio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la

**Recurso de Revisión N°:** 01770/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.** Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.** El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que

Recurso de Revisión N°:

01770/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

permite sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*"Artículo 191. El recurso será desecharido por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

---

<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:**

01770/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado

Recurso de Revisión N°: 01770/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

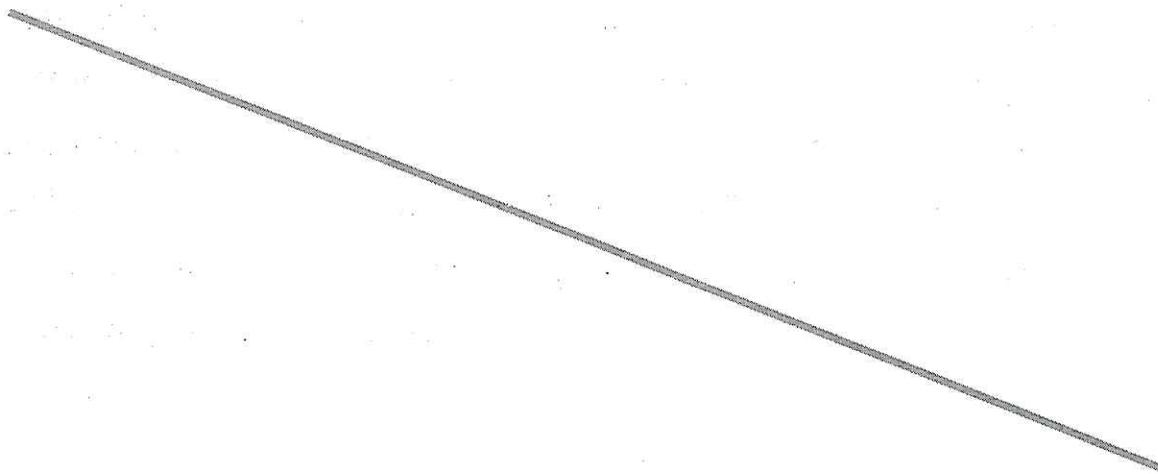
Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término es necesario hacer un análisis de la solicitud de información, ya que contienen diversos elementos que requieren de especial mención:

En versión pública y en copias simples escaneadas de manera clara y nítida:

- 1.- La plantilla de personal completa desde el director hasta el último empleado o trabajador de intendencia, incluyendo personal contratado por contrato u honorarios, con **nombres** de los servidores públicos, **puesto funcional** y **salario neto mensual** que perciben todos y cada uno de quienes laboran en el instituto municipal de cultura física y deporte.
- 2.- Por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016.
- 3.- No se requieren datos personales simplemente nombres cargo que desempeñan y cuánto cobran por el periodo señalado.

Para lo cual el sujeto obligado entregó la siguiente información:



Recurso de Revisión N°:

01770/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**INSTITUTO MUNICIPAL DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA MENSUAL 2016			
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
BAEZ JUAREZ JUAN ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 15,691.30	\$ 17,173.92	\$ 15,573.92	\$ 15,715.03
BALLESTEROS CARRANZA KARLA MARIANA	PROFESIONAL C	\$ 7,796.20	\$ 8,309.32	\$ 8,309.32	\$ 8,309.32
BENITEZ MEDRANO BRENDA	PROFESIONAL C	\$ 3,338.54	\$ -	\$ -	\$ -
BUENDIA MORALES JUAN ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 7,370.84	\$ 7,602.52	\$ 7,602.52	\$ 7,602.52
BUSTAMANTE DAVILA FERNANDO RAN	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,437.32	\$ 5,437.32	\$ 5,437.32	\$ 5,480.72
CARDENAS TORRES SALVADOR	PROFESIONAL C	\$ 3,338.54	\$ -	\$ -	\$ -
CARRILLO SANCHEZ ELEASAR***	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 12,000.01	\$ 12,000.01	\$ 11,982.39
CASTAÑEDA SANCHEZ ARTURO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63
CASTRO PLAZA BERENICE	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 17,428.19	\$ 8,714.09	\$ -	\$ -
CUARENTA LOPEZ ZUREIMA	PROFESIONAL C	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96
DE LA CRUZ GARCIA SILVESTRE	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75
DIAZ MANCILLA MARIA DEL CARMEN	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 8,808.12	\$ 8,808.12	\$ 8,808.12	\$ 8,808.12
FABELA HERNANDEZ JOEL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 8,714.09	\$ -	\$ -	\$ -
FARFÁN GONZALEZ LUIS FRANCISCO	DIRECTOR GENERAL	\$ 52,451.98	\$ 52,451.20	\$ 52,450.42	\$ 52,450.42
FLORES SANCHEZ MIGUEL ALEXANDER	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 4,751.19	\$ 4,751.21	\$ 4,751.21	\$ 4,751.17
FLORES TERESO LIZBETH	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 8,200.13	\$ 16,400.26	\$ 16,400.25	\$ 16,399.79
GARCIA HERNANDEZ BRENDA	PROFESIONAL C	\$ 7,568.78	\$ 7,283.75	\$ 7,283.76	\$ 7,283.75
GARDUÑO MULIA JAVIER	COORDINADOR DE ADM.	\$ 16,878.75	\$ -	\$ -	\$ -
GUTIERREZ CARMONA JUAN ALEJANDRO	PROFESIONAL C	\$ 3,338.54	\$ -	\$ -	\$ -
HERNANDEZ PEREZ LILIANA	PROFESIONAL C	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96
HERRERA BACA ANDRES	SECRETARIO PARTICULAR	\$ 25,007.55	\$ 28,006.67	\$ 28,006.67	\$ 28,006.67
JORGE LUIS MONROY MARIN	SUBDIRECTOR	\$ 33,193.16	\$ 33,106.43	\$ 33,106.43	\$ 33,106.43
LEON MAYA ANGEL MIGUEL	PROFESIONAL C	\$ 9,060.38	\$ 5,512.99	\$ -	\$ -
LEON MONROY ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,443.84
LOPEZ GARCIA ELVIRA	PROFESIONAL C	\$ 7,388.35	\$ 9,024.97	\$ 7,388.35	\$ 7,580.59
LOPEZ GARCIA NELLY	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 10,015.60	\$ 10,015.60	\$ 10,015.60
LOPEZ TAPIA MONICA PAMELA	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75
LOZA CAMACHO RICARDO	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 5,512.99	\$ 11,025.97	\$ 10,539.85
MALAQUIAS RODRIGUEZ ANA LAURA	PROFESIONAL C	\$ 12,615.60	\$ 12,615.60	\$ 12,717.17	\$ 12,615.50
MANJARREZ VILLANUEVA MANUEL	PROFESIONAL C	\$ 4,047.39	\$ -	\$ -	\$ -
MARIA FERNANDA OROZCO RANGEL	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 10,015.60	\$ 10,015.01	\$ 10,015.60

Recurso de Revisión N°:

01770/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MARIN LUCIANO JOSE MISAEI***	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,096.96
MARTINEZ HERNANDEZ ALICIA IYALLI	PROFESIONAL C	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96
MEJIA BASTIDA LIZBETH NALLELY	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
MERCADO MIRANDA JOSE LUIS	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61		\$ -	\$ -
MONSIVAIS AGREDANO SERVANDO JAVIER	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 15,760.41	\$ 17,288.41	\$ 15,688.41	\$ 15,829.53
MORALES ROMERO FELIPE	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63
MOTA JIMENEZ JUAN ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 11,263.40	\$ 12,163.41	\$ 10,563.41	\$ 10,312.93
NAVA SEPTIMO ALVARO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 6,211.03	\$ 6,211.03	\$ 6,211.03	\$ 6,211.03
PALOMERO REYES MARIANA SEYEN	PROFESIONAL C			\$ 12,084.85	\$ 8,056.57
PEREZ PEREZ SILVIA***	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ -	\$ 16,400.26	\$ 16,400.26	\$ 16,400.26
PINEDA GUILLERMO MARTIN	COORDINADOR DE ADM	\$ 16,878.78	\$ 33,757.56	\$ 33,757.56	\$ 33,604.06
PONCE GARCIA EDUARDO	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
RAMIREZ OLUA MARIO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,361.54	\$ 10,360.74	\$ 10,361.54	\$ 10,361.54
RIBEIRO DE AVREU GIVALDO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,015.63	\$ 10,015.62	\$ 10,015.62	\$ 10,015.62
RIVERA COLIN SHARON ESTEFANIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ -	\$ 8,200.13	\$ 16,400.26	\$ 16,399.79
RODRIGUEZ RIOS BRENDA	PROFESIONAL C	\$ 12,709.06	\$ 14,866.89	\$ 13,266.89	\$ 21,352.34
ROJAS CARRANZA MIGUEL ANTONIO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,144.28	\$ 5,144.28	\$ 5,144.28	\$ 5,144.28
ROJAS CRUZ FELIX ANGEL	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,285.09	\$ 5,285.09	\$ 5,285.09	\$ 2,642.55
ROMERO PAREDES ARMANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 17,428.70	\$ 17,428.51	\$ 17,428.51	\$ 17,424.32
SALAZAR GARCIA JUAN ANTONIO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 6,065.38	\$ 6,065.38	\$ 6,065.38	\$ 7,816.99
SALDANA RODRIGUEZ GERARDO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,503.43	\$ 12,103.43	\$ 10,503.43	\$ 10,620.42
SANCHEZ VALDES ALEJANDRA	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 4,506.16	\$ 9,012.32	\$ 9,012.32
SANCHEZ Y SANCHEZ GAEL	PROFESIONAL C	\$ -	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,796.54
SERNA MARTINEZ JOSE JAVIER	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 25,592.87	\$ 33,757.56	\$ 33,757.56	\$ 33,604.06
SUAREZ MIRAMON ELBA	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 4,317.16	\$ 4,317.16	\$ 4,317.16	\$ 4,317.16
VAZQUEZ GONZALEZ GEORGINA	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ -	\$ -	\$ -
ZAMORA SILVA IBETH	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 8,200.13	\$ 16,400.26	\$ 16,400.26	\$ 16,399.79

**Recurso de Revisión N°:**

01770/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez



**INSTITUTO MUNICIPAL DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA MENSUAL 2015		
		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BAEZ JUAREZ JUAN ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 7,695.50	\$ 14,341.87	\$ 16,335.08
BALLESTEROS CARRANZA KARLA M.	PROFESIONAL C	\$ 6,248.05	\$ 6,248.05	\$ 6,765.90
BENITEZ MEDRANO BRENDA	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
BUENDIA MORALES JUAN ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 12,176.79	\$ 7,139.16	\$ 7,139.15
BUSTAMANTE DAVILA FERNANDO RANFER	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,222.26	\$ 5,437.32	\$ 5,437.32
CARDENAS TORRES SALVADOR	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
CARRILLO FLORES EFRAIN	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 27,767.62	\$ 33,757.51	\$ 16,878.75
CASTAÑEDA SANCHEZ ARTURO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63
CASTRO PLAZA BERENICE	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19
CONTRERAS GALLEGOS JESUS	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75
CUARENTA LOPEZ ZUREIMA	PROFESIONAL C	\$ 11,587.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96
DE LA CRUZ GARCIA SILVESTRE	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75
DIAZ MANCILLA MARIA DEL CARMEN	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 6,899.36	\$ 8,808.12	\$ 8,808.12
FABELA HERNANDEZ JOEL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19
FLORES SANCHEZ MIGUEL ALEXANDER	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 4,751.17	\$ 4,751.17	\$ 4,751.17
GARCIA HERNANDEZ BRENDA	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75
GARCIA WINDER VICENTE JAVIER	ADMINISTRADOR	\$ 33,333.59	\$ 33,279.89	\$ 33,279.89
GARDUÑO MULIA JAVIER	COORDINADOR DE ADMI	\$ 27,967.31	\$ 33,757.51	\$ 33,757.51
GUTIERREZ CARMONA JUAN ALEJANDRO	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
HERNANDEZ PEREZ LILIANA	PROFESIONAL C	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96
LOPEZ GARCIA ELVIRA	PROFESIONAL C	\$ 8,888.33	\$ 7,380.04	\$ 8,110.04
LOPEZ REYES DAVID	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 17,773.88	\$ 17,773.88	\$ 17,773.88
LOPEZ TAPIA MONICA PAMELA	PROFESIONAL C	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75	\$ 7,283.75
MALAQUIAS RODRIGUEZ ANA LAURA	PROFESIONAL C	\$ 12,615.61	\$ 12,615.61	\$ 12,615.61
MANJARREZ VILLANUEVA MANUEL	PROFESIONAL C	\$ 8,094.77	\$ 8,094.77	\$ 8,094.77
MARTINEZ HERNANDEZ ALICIA IYALLI	PROFESIONAL C	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96	\$ 11,594.96
MEJIA BASTIDA LIZBETH NALLELY	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61

Recurso de Revisión N°:

01770/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MERCADO MIRANDA JOSE LUIS	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
MONSIVAIS AGREDANO SERVANDO JAVIER	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 17,371.07	\$ 15,836.98	\$ 16,564.70
MORALES ROMERO FELIPE	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63
MOTA JIMENEZ JUAN ANTONIO	PROFESIONAL C	\$ 9,959.51	\$ 10,203.39	\$ 11,233.40
NAVA SEPTIMO ALVARO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 6,058.68	\$ 6,211.03	\$ 6,211.03
OSORIO ANZALDO JORGE ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 15,014.07	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19
PONCE GARCIA EDUARDO	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61
RAMIREZ OLUA MARIO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 9,906.72	\$ 10,361.56	\$ 10,361.56
RIBEIRO DE AVREU GIVALDO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63	\$ 10,015.63
RODRIGUEZ RIOS BRENDA	PROFESIONAL C	\$ 13,831.48	\$ 12,226.16	\$ 12,881.22
ROJAS CARRANZA MIGUEL ANTONIO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,144.28	\$ 5,144.28	\$ 5,144.28
ROJAS CRUZ FELIX ANGEL	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,285.09	\$ 5,285.09	\$ 5,285.09
ROMERO PAREDES ARMANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19	\$ 17,428.19
SALAZAR GARCIA JUAN ANTONIO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 5,701.68	\$ 5,753.81	\$ 6,065.38
SALDAÑA RODRIGUEZ GERARDO	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 10,608.68	\$ 9,100.86	\$ 11,233.42
SUAREZ MIRAMON ELBA	PROMOTOR DEPORTIVO	\$ 4,317.16	\$ 4,317.16	\$ 4,317.16
VALDEZ ARRIAGA CRISTIAN JAVIER	DIRECTOR GENERAL	\$ 42,132.57	\$ 42,078.87	\$ 42,078.87
VALENCIA PONCE CESAR ALBERTO	PROFESIONAL C	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61	\$ 10,015.61

Como podemos apreciar, de la simple lectura de la información proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que remite la información tal cual la solicitó el hoy recurrente, ya que en ella se aprecia el nombre, el puesto, el sueldo neto mensual y por el periodo requerido, que es lo que el hoy recurrente solicitó como se poder ver a continuación: "...la plantilla de personal completa desde el directo hasta el ultimo empleado o trabajador de intendencia incluyendo personal contratado por contrato u honorarios. queremos nombres de los servidores públicos, puesto funcional y salario neto mensual

Recurso de Revisión N°: 01770/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*que perciben todos y cada uno de quienes laboran en el instituto municipal de cultura física y deporte. esto por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016..." [Sic],* ahora bien, la lista enviada, constituye información pública que el sujeto obligado ha remitido en uso de sus atribuciones y bajo la potestad que la Ley le confiere como sujeto obligado mediante su unidad de transparencia y de la cual este Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de si la información es verídica o no, de lo que sí le compete es advertir que la información colma los puntos de la solicitud.

No obstante ello el hoy recurrente en sus razones o motivos de inconformidad manifiesta: "LA INFOTMACION NO ES LA SOLICITADA." [sic], asimismo durante el periodo de instrucción en la cual el recurrente tuvo la oportunidad de aportar pruebas y alegatos no lo realizó, en ese tenor lo que corresponde es confirmar la respuesta del sujeto obligado, ya que de los agravios o razones o motivos de inconformidad no se exponen argumentos que combatan alguna falta de contestación a la solicitud de información o que algún rubro no fue colmado, o que la respuesta no tiene relación con lo solicitado, sino que de forma genérica el recurrente dice que la información no es la que se solicitó, sin embargo, esta autoridad considera que sí es la información solicitada, puesto que requiere nombre y le da los nombres, requiere puesto y se le entrega el puesto de cada uno de los referidos en la lista, pide sueldo neto mensual y también lo proporciona, así como el periodo requerido por el hoy recurrente, es decir, la información si es la solicitada, sin que se aprecie el por qué no es la solicitada, máxime que el recurrente no refiere alguna circunstancia relativa a ello.

**Recurso de Revisión N°:** 01770/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es de referir que en el presente caso no es aplicable la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que de la impugnación no se aprecian elementos que vinculen la materia de la solicitud con algún argumento que se relacione con una violación al derecho de acceso a la información que permita a este órgano garante de la transparencia suplir la queja de tal modo que se enderece en contra de alguna trasgresión al derecho fundamental del hoy recurrente, porque debe en su caso advertirse algún elemento mínimo que nos permita adminicular la impugnación con la materia de la solicitud, elemento que se convierte en indispensable para poder aplicar tal derecho en favor del hoy recurrente, sin embargo, en el presente caso ello no ocurre, por que como se ha dicho el hecho de referir como razón o motivo de inconformidad “LA INFOTMACION NO ES LA SOLICITADA.” [sic], cuando el sujeto obligado cubrió los rubros solicitados, es que se considera que no se puede aplicar la citada suplencia.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01770/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo;

Por lo antes expuesto y fundado

Recurso de Revisión N°: 01770/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

S E R E S U E L V E

**Primero.** Resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**Tercero.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

**Recurso de Revisión N°:** 01770/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Con ausencia justificada).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del trece de julio de dos mil dieciseíis, emitida en el Recurso de Revisión 01770/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/ROA